AÑO DE 1849. Jueves 28 de junio. NÚMERO 77.

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 508.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 16 *del actual me comunica la Real orden siguiente.*

Considerando que no se puede ni debe distraer á la Guardia civil del objeto especial para que fue creada; teniendo presente el escaso número de individuos de que se compone este cuerpo y la extension é importancia de los servicios que le estan encomendados, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que en lo sucesivo no pueda distraerse mas que un Guardia civil en cada provincia para que sirva de ordenanza del Gobierno político, con objeto de conducir las órdenes referentes al servicio del cuerpo; y que en caso de ser absolutamente necesario algun otro ordenanza, ya en los Gobiernos políticos, ya en los civiles, se eche mano de los Salvaguardias. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta para su publicidad. Orense 25 *de junio de* 1849.=P. A. D. S. G. P., el secretario, *Agustin de Torres Valderrama.*

NÚMERO 509.

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 18 *del que rije me comunica la Real orden siguiente.*

Para la ejecucion del Real decreto de amnistía de 8 del actual, ha comunicado el señor Ministro de la Guerra á los Capitanes generales y demas autoridades militares, varias disposiciones de que da traslado á este Ministerio con fecha 13, y son las siguientes:

1.ª «La aplicacion de la Real gracia de amnistía en la jurisdiccion militar, así en las causas pendientes como en las fenecidas, corresponde al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ó á los Capitanes generales de provincia y Comandantes generales de departamento de Marina, segun en cada una de ellas haya recaido ó debiere recaer la ejecutoria.

2.ª En su consecuencia, el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en sus salas respectivas, hará desde luego la aplicacion de esta Real gracia; y lo mismo verificarán los Capitanes generales de provincia y Comandantes generales de departamento de Marina en todas aquellas causas en que no se les ofreciese dudas, consultando las demas á dicho Supremo Tribunal para la resolucion correspondiente.

3.ª La persona á quien por su gefe superior fuese denegada la amnistía, podrá recurrir al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, quien en tales casos dictará la providencia que juzgue oportuna.

4.ª En aquellos procesos en que se persiguieren simultáneamente delitos políticos y comunes, procederá la declaracion de amnistía para con los primeros, continuando únicamente la causa respecto á los segundos, dando cuenta á S. M. por conducto del mismo Supremo Tribunal.

5.ª En ningun caso se aplicará la amnistía sin que preceda el juramento prescrito en el art. 3.º del preinserto Real decreto de 8 del actual.

6.ª La ausencia de los procesados ó interesados, ó el recurso que interpusieren algunos de los mismos, no paralizará la declaracion de amnistía respecto de los demas que hallándose presentes cumplieren con lo prevenido en el mismo art. 3.º del mencionado decreto.

7.ª Los encausados ausentes y los sentenciados en rebeldía podrán presentarse ante cualquiera autoridad judicial ó política en el Reino, ó ante los Representantes del Gobierno en el extrangero dentro de los plazos determinados en dicho Real decreto.

8.ª Los que se hallen cumpliendo sus condenas en la Península ó islas adyacentes harán su exposicion y juramento ante la autoridad judicial mas inmediata, ó ante el Gefe político; y los rematados en África ante los Comandantes ó Capitanes generales.

9.ª A fin de que los comprendidos en el artículo precedente no sufran retardo en la declaracion de la amnistía, podrán pedir que se remita la certificacion del juramento, y la hoja penal al juzgado de la Capi-

tanía general mas inmediata, y éste hará la indicada declaracion si no hallase para ello inconveniente en los mencionados documentos; si lo hallase, remitirá lo actuado al Tribunal donde se hubiese ejecutoriado la causa.

10.ª Las causas sobreseidas ó en que solo hubiese recaido absolucion de la instancia, se considerarán terminadas con absolucion libre y fenecidas definitivamente; y en tal concepto como ejecutoriadas para los efectos del precitado Real decreto, salvo el requisito de prestar en su caso los comprendidos en ellos el juramento de que habla la disposicion 5.ª

11.ª La terminacion de todos los procesos en que se haya hecho la aplicacion de amnistía, se entenderá sin costas, con alzamiento de embargos y cancelacion de fianzas.

12.ª Terminada la aplicacion de esta Real gracia, los Capitanes generales de provincia, los Comandantes generales de departamentos y demas Gefes por cuyos juzgados se haya procedido á la aplicacion de la amnistía, remitirán al enunciado Tribunal Supremo de Guerra y Marina, relaciones nominales de los amnistiados, expresivas de las clases á que pertenezcan y de los procesos que se les hayan seguido.»

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para que tengan el debido cumplimiento en la parte que á su autoridad corresponde.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Orense 25 de junio de 1849.=P. A. D. S. G. P., el secretario, *Agustin de Torres Valderrama.*

NÚMERO 510.

El Sr. Regente de la Audiencia de Galicia con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.

Dirijo á V. S. la adjunta copia del Real decreto de amnistía de 8 del actual y de la Real orden del 9 disponiendo lo conveniente para la oportuna ejecucion del mismo, á fin de que V. S. tenga á bien disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, sirviéndose darme aviso de haberse verificado.

Véase el Boletin extraordinario de 13 del actual en donde se halla inserto lo que se desea por el espresado Sr. Regente de la Audiencia. Orense 25 de junio de 1849.=P. A. D. S. G. P., el Secretario, *Agustin de Torres Valderrama.*

NÚMERO 511.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia en oficio de fecha de ayer me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice con fecha 15 del actual lo que sigue.=El Excmo. Sr. Director general de Infantería en 4 del actual me dice lo siguiente.=Excmo. Sr.=En circular de 12 de agosto de 1848 se previno que durante el próximo setiembre fuesen representados en la comision destinada para ajustar los estinguidos cuerpos de la Guardia Real de infantería cerca de esta Direccion general los Sres. Gefes, Oficiales é individuos de P. M. de los mismos, para que retirando oportunamente los ya practicados hasta 31 de agosto de 1841, manifestasen las dudas que tuviesen, asi como dicha comision les enteraría de lo necesario para que con conocimiento de causa asegurase sus operaciones sucesivas.=Varios son los que han tocado de cerca tales ventajas; pero siendo muchísimos los que no estan representados, paralizan el curso de los ajustes con notable perjuicio suyo y aun de los que cumplieron con dicha circular; para evitar pues los inconvenientes, bien conocidos de todos, se fija por último plazo hasta el 31 de julio próximo, quedando sujetos á las vicisitudes que las circunstancias exijan los que á esta invitacion no cumplan, comprendiéndose en este plazo á cuantos no hayan nombrado apoderado en virtud de dicha circular de 12 de agosto último; pues careciendo de representados no pueden llenarse los deseos propuestos. Y para que esta medida tenga el mas exacto cumplimiento, ruego á V. E. se digne darle la mayor publicidad en el distrito de su digno mando para que llegue á noticia de los interesados.= Y á fin de que tengan cumplido efecto los deseos del Excmo. Sr. Director general de Infantería, lo transcribo á V. S. para que circulándolo por medio del Boletin oficial de esa provincia llegue á noticia de todos los interesados, quienes segun el caso en que se encuentren estenderán sus poderes con sujecion á los modelos que acompañan en copia.=Lo que con inclusion de copia de los espresados modelos traslado á V. S. á los fines que previene S. E. en el anterior inserto.

Lo que se inserta en el Boletin oficial con los modelos que se citan para los efectos á que hace referencia. Orense 25 *de junio de* 1849.=P. A. D. S. G. P., el secretario, *Agustin de Torres Valderrama.*

MODELO NÚM.° 1.°

Para los que fueron bajas hasta 31 *de agosto de* 1841.

DON FULANO DE TAL.

Debiendo nombrar apoderado en cumplimiento de la circular del Excmo. señor Director general de infantería de 12 de agosto de 1848, para que represente mi persona cerca de la comision destinada para ajustes á los cuerpos de la estinguida Guardia Real de infantería; CONFIERO PODER á *Don Fulano de Tal*, vecino de la villa y córte de Madrid, para que en mi nombre retire los cargos de los haberes que me han correspondido hasta fin de *tal* mes y año, que siendo alferez, teniente, capitan &c. fui baja por *tal* motivo en *tal* compañía *tal* batallon y *tal* regimiento; á cuyo fin practicará todas las operaciones que sean necesarias á dicho objeto, tal como yo hiciera; autorizando al espresado *Don Fulano de Tal* para subdelegar interinamente este PODER en otra persona que se halle en el caso de la circular indicada de S. E., y no paralizar la marcha de los ajustes mencionados.

Y para que conste firmo este PODER en.........

Apruebo este poder. *Firma del poderdante.*

El gefe principal del otorgante.

Admito este poder.

El nombrado.

MODELO NÚM.° 2.°

DON FULANO DE TAL.

Debiendo nombrar apoderado en cumplimiento de la circular del Excmo. señor Director general de infantería

de 12 de agosto de 1848, para que represente mi persona cerca de la comision destinada para ajustar á los cuerpos de la estinguida Guardia Real de infantería; Confiero poder á *Don Fulano de Tal*, vecino de la villa y córte de Madrid, para que en mi nombre retire los ajustes de los haberes que me han correspondido hasta fin de agosto de 1841, como ayudante, capitan &c. que fuí de *tal* batallon, *tal* regimiento, asi como desde 1.º de setiembre de dicho año que continué en *tal* batallon número 1.º ó 2.º de dicha Guardia Real, refundida hasta el dia *tantos* que fuí baja por *tal* motivo; á cuyo fin practicará todas las operaciones que sean necesarias á dichos objetos, tal como yo hiciera; autorizando al espresado *Don Fulano de Tal* para subdelegar interinamente este poder en otra persona que se halle en el caso de la circular indicada de S. E., y no paralizar la marcha de los ajustes mencionados.

Y para que conste firmo este poder en.........

Número 512.

El Sr. Gefe civil del distrito de Santiago con fecha 22 del actual me dice lo que sigue.

Habiéndose fugado de la casa paterna Manuel Mato hijo de Francisco vecino de esta ciudad, y no pudiendo ser habido en la misma por mas diligencias que se practicaron; ruego á V. S. tenga á bien disponer sea requisitoriado en el Boletin oficial de la provincia de su digno mando, cuyas señas personales á continuacion se insertan, sirviéndose remitirlo á mi disposicion caso de ser capturado.

Lo que se publica en el Boletin oficial para los fines que en la preinserta comunicacion se espresan. Orense 24 de junio de 1849.=P. A. D. S. G. P., el Secretario, *Agustin de Torres Valderrama.*

Señas personales de Manuel Mato.

Edad 20 años, estatura 5 pies, pelo rojo, ojos castaños, nariz larga, barba ninguna, cara larga, color bueno; viste pantalon azul claro, chaqueta azul turquí, chaleco verde, esclavina de paño verde, sombrero blanco con un cordon tambien blanco y calza zapatos.

Número 513.

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital en oficio de fecha de ayer me dice lo que sigue.

En causa seguida en este juzgado por virtud de la quiebra fraudulenta de D. Pedro Vié, sustraccion y ocultacion de los efectos que constituian su establecimiento mercantil, se complicaron entre otros á los hermanos de aquel Juan Pedro Vié y Juan Vié, de nacion francesa, por atribuírseles ausilio y cooperacion al fraude, los cuales se hallaban en libertad solo bajo caucion jurada; y como se hubiesen ausentado de este pueblo sin pasaportes y haya que notificárseles la Real sentencia dada por S. E. los señores del superior tribunal, he acordado por providencia de 19 del actual que con insercion de las señas de aquellos se oficiase á V. S. como por el presente lo hago á fin de que se digne disponer se anuncie en el periódico oficial de esta provincia, para que siendo dichos procesados habidos sean puestos y conducidos á disposicion de este juzgado.

Lo que he dispuesto insertar en el periódico oficial de la provincia, con las señas de los sugetos que se mencionan en la anterior comunicacion para los efectos que en la misma se previenen. Orense 24 de junio de 1849.=P. A. D. S. G. P., el Secretario, *Agustin de Torres Valderrama.*

Señales de Juan Pedro Vié.

De unos 26 años de edad, estatura sobre unos 5 pies y 1 pulgada, delgado de cuerpo, color bueno, pelo y cejas negro, cara algo larga, barba poca; vestía por lo general pantalon y chaqueta de paño color pardo, chaleco viejo de color, gorra y zapatos de cuero, y algunas veces capa vieja de paño castaño.

Idem de Juan Vié.

Mayor de 28 años, estatura algo mas que el anterior y bastante doble de cuerpo, cara abultada y cerrada de barba, color bueno, pelo castaño oscuro; vestía diariamente chaqueta de pieles, pantalon de tela oscura, chaleco viejo de color, faja encarnada ceñida á la cintura, gorra y calzado de becerro.

Número 514.

INTENDENCIA.

Se declara que no se hace abono alguno por anticipacion de plazos del precio de las fincas procedentes de la orden de San Juan de Jerusalen.

Por circular de la Direccion general de Fincas del Estado fecha 13 del corriente se dice á esta Intendencia lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 27 de mayo último la Real orden siguiente.=Excmo. Sr.=He dado cuenta á la Reina de la consulta de esa Direccion de 11 de octubre último, en que propone se declare que los compradores de fincas procedentes de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalen que deseen anticipar el pago de los plazos del importe de sus remates, tienen derecho al mismo abono que se hace á los de los demas bienes nacionales en virtud del Real decreto de 9 de diciembre de 1840; y conformándose S. M. con el parecer del Consejo Real, se ha servido declarar que no debe hacerse abono alguno por anticipacion de plazos del precio de las fincas procedentes de la orden de San Juan de Jerusalen, mediante que no lo previene el Real decreto de 1.º de mayo del año próximo pasado que mandó proceder á su enagenacion. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.=Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y gobierno de las oficinas del ramo.

Lo que se inserta en este periódico para que llegue á noticia de los compradores de fincas procedentes de las citadas encomiendas. Orense 19 *de junio de* 1849. =*Felipe de Ariño.*

Número 515.

La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 11 *del actual dice á esta Intendencia lo siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 del presente la Real orden que sigue.=Excmo. Sr.=La Reina se ha enterado del espediente remitido por V. E. á

este Ministerio é instruido á instancia de dos impresores de la ciudad de Valencia, quejándose de haber sido comprendidos por aquella Administracion de contribuciones Directas en la clase 3.ª de la tarifa número 1.º adjunta al Real decreto de 3 de setiembre de 1847 como editores de periódicos, no obstante que por ser puramente literarios los que publican de su cuenta debieran á su juicio ser incluidos como meros impresores en la clase 5.ª de la misma tarifa. En su vista, teniendo presente que en la clase 3.ª de la tarifa citada no se hace distincion alguna entre los editores de periódicos políticos, científicos ó literarios y que en todos es idéntico el caso del egercicio de una industria; de conformidad con el dictámen de esa Direccion general, S. M. ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por la misma para que los editores de periódicos cualquiera que sea el carácter y objeto de estos, se comprendan para el pago de la contribucion industrial en la clase 3.ª de la tarifa número 1.º unida al Real decreto de 3 setiembre de 1847 que es la ley vigente en la materia. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y la Direccion lo traslada á V. S. para iguales fines.

Lo que se publica en este periódico para gobierno, exacta observancia de los Ayuntamientos en los casos de igual naturaleza que ocurran, y conocimiento de los interesados á quienes pueda comprender esta aclaracion. Orense 17 de junio de 1849.=Felipe de Ariño.

NUMERO 516.

Juzgado de primera instancia de Celanova.

El Lic. D. José Agustin Magdalena, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Celanova &c.=A los otros señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales, cabos, pedáneos, celadores y demas autoridades y empleados de justicia en el territorio de esta provincia de Orense, sírvanse saber: Que en este dicho juzgado por la escribanía del autorizante se instruye causa criminal en averiguacion de cuatro hombres armados y desconocidos que al anochecer del dia 5 del corriente sorprendieron en su casa de habitacion al médico cirujano D. Benito Vazquez, vecino de Freas de Eiras parroquia y alcaldía del mismo nombre, y con violencia le llevaron una yegua que tenia de estimacion con sus monturas; en cuya causa acordé exortar á VV por medio del Boletin oficial de la provincia á fin de averiguar el paradero de dicha yegua, y siendo habida su retencion y remesa á este jusgado, lo mismo que al tenedor ó tenedores de ella. Es el presente por cuyo tenor de parte de S. M. la Reina constitucional Doña Isabel segunda (Q. D. G.), les exorto segun derecho y de la mia en su Real nombre pido y encargo que tan luego como lo vean inserto en dicho periódico oficial, se sirvan practicar las mas activas diligencias para averiguar el paradero de la indicada yegua cuyas señales á continuacion se espresan, y teniendo efecto acordar su retencion y remesa á este juzgado con las personas por quienes se mande ó donde sea habida y seguridad necesaria, pues al tanto me ofrezco en casos iguales justicia mediante. Dado en la villa de Celanova á 15 de junio de 1849.=*José Agustin Magdalena*.=Por mandado del Sr. Juez, *José Benito Reza.*

Señales de la yegua. Color negro, sobre 7 cuartas incompletas de alto, 3 años de edad, un poco comba del silladero y una mancha blanca figura de estrella en la frente, llevaba una buena silla y los demas aparejos igualmente en buen estado.

NUMERO 517.

Idem de Lugo.

Dr Don Manuel Tutor, auditor honorario de guerra, y juez de primera instancia de Lugo y su partido judicial.=El 14 de marzo último fué capturado por la guardia civil de esta provincia D. José Leirado, de san Pedro de Bande partido judicial de Sarria, procesado actualmente en el juzgado de esta capital por robos cometidos en diferentes épocas, quien en algunos puntos de la Península usó el nombre de *José Ramirez*; y como en las provincias de Galicia hubiese permanecido algun tiempo, he acordado se anunciase en los Boletines oficiales de las mismas por si hubiere algunas personas que conozcan al espresado sugeto y puedan dar razon de hechos por los que merezca ser penado.=Las señales del Leirado son las siguientes: edad de 34 á 35 años, estatura 5 pies cumplidos, pelo negro, cara larga, barba poblada, cejas color castaño, nariz larga, ojos negros, color trigueño; su trage ordinario camisa de lienzo, pantalon de paño color azul rayado remontado de id., zapatos de cuero, medias de lana blanca, chaleco de paño verde, zamarra de pieles y sombrero de ala ancha. Lugo junio 19 de 1849=*Manuel Tutor.*=Por mandado de S. S., *Francisco Antonio Ferreirós Saavedra.*

HABILITACION DE RETIRADOS

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los señores Gefes, Oficiales y mas individuos de tropa retirados en esta provincia, podrán concurrir por sí ó por medio de apoderado á percibir la paga de octubre de 1845, con aplicacion á noviembre de 1848.

Al mismo tiempo les advierto que á lo sucesivo justificarán su existencia los dias 30 de cada mes, firmando á continuacion los que sepan y espresándose en el cuerpo de aquella los que no.

Tambien espero que cuando fallezca algun individuo, lo comunique su familia inmediatamente á fin de darlo de baja en nómina, y evitar de este modo la responsabilidad á que de lo contrario se esponen.

Orense junio 27 de 1849.=*Antonio Felix Perez Bobo.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.